

# Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del lunes 27 de Mayo de 1822.

Pascua.—S. Juan P. y M.

## NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 24 de Abril.

*A la ojeada sobre la hacienda pública de España del año 1820.*

Facil es zaherir: mas aun calumniar. Lo difícil, arduo y hasta insuperable es gobernar con aprobación general, cuando cada uno aparece en la sociedad, dirigido por sus intereses, con el lleno de todas sus pasiones. Esta era la actitud de la nación española en la época á que se refiere la ojeada sobre la hacienda. Epoca, sin embargo, que no para contentarse sino para regocijarse, recordará la posteridad, agradecida á los grandes servicios del patriotismo que defendemos, hechos en favor á la libertad y sancionados por la opinion pública en vista de ese precioso conjunto de amor al pueblo y de interes por el estado que resulta de su memoria de hacienda presentada en la legislatura del año de 1820. Atacarla por su lenguaje franco y por la declaracion de benéficas ideas producidas por la vehemencia de un corazón todo liberal, es querer confundir grosera y maliciosamente los tiempos de la apetecida luz, con las tinieblas á que en los del despotismo una política infernal conducía al pueblo incauto. Si el autor de la ojeada se hubiese propuesto un rumbo distinto en su demostracion, si sus deducciones hubieran dominado como era justo de los datos ciertos que ofrece la historia de España en los seis años del despotismo ¡cuantos distintos fueran los resultados! El mérito y el honor del dignísimo ministro que fue quedaría en el lugar que le pertenece de justicia, y los buenos españoles no tendríamos el sentimiento de verle censurado precipitadamente en el momento en que mas necesaria y debida es la publicacion de sus virtudes.

El primer cargo que se encuentra en dicha ojeada es la creacion ó aumento de los cesantes; y el segundo la popularidad dada á la administracion por que se apoderó de sus empleados el desaliento, asustados de ver sometido al juicio de los ayuntamientos, diputaciones y sociedades el examen de su conducta.

Para deducir si esto fue bien ó mal hecho debió examinarse la aristocracia, desmoralizacion, arbitrariedad, descafo y aun infamia de la mayor parte de los empleados en el intermedio del gobierno constitucional (1). La justicia de reponer en sus destinos á los separados en año 14: la conducta que aquellos guardaron con los pueblos apremiados por su horrosa miseria, los embargos y prisiones y la práctica criminal de conceder á su antojo cortos plazos en cambio de enormes sacrificios (2). La altanería petulante y orgullo insoportable con que el último portero de una oficina recibia y contestaba (cuando se dignaba hacerlo) á un infeliz inválido que sumiso imploraba como por favor ó caridad, el corto precio de su sangre vertida en defensa de la patria.

Para deducir si fue ó no fue político debieron examinarse las costumbres, educacion, inclinaciones, intereses, vicios envejecidos, ideas y propension de los empleados en dichos seis años.

Para deducir si fue ó no conveniente debió recordarse el engreimiento de los medrados funcionarios de aquella desgraciada época. La arbitrariedad con que

(1) No hablo de los que comprometieron sus empleos y aun su vida por restablecer el sistema constitucional, ni de la corta porcion que aunque pasivamente, conservaron su honradéz.

(2) Yo he visto derramados sobre los pueblos de una provincia sesenta y siete comisionados como otros tantos lobos hambrientos. Conoci por mí desgracia bastante de cerca á uno de estos, de lo mas infimo de la sociedad, con seiscientos reales ó sean treinta duros de dieta, á los que, segun él, tenían tambien derecho los que proporcionaron la comision: vile insultar la respetable ancianidad, atropellar la miseria y convertir en costosos diges de su adorno personal, el pan de lágrimas que arrebatava violentamente de las manos de aquellos miserables. El pretexto de estas comisiones que duraron mas de cuatro meses, era la falta de cuentas de propios de los años en que los pueblos sufrieron en su suelo el azote de la guerra.



disponian de la nacion, convirtiendo los salarios que esta la daba por su trabajo supuesto, en rentas patrimoniales de las que se creian perpetuos y absolutos poseedores; sus casas en templos, sus personas en dioses, su voluntad en leyes de las que mas apelacion no habia que padecer y callar. Pero ¿á donde nos conduciria la detenida investigacion de todo lo que hay de cierto en la materia? Acaso el autor de la ojeada, empeñado en hacer odioso el respetable nombre del digno ministro contra quien habla, acabaria por fundarse á este fin; en que no arrancó de raíz hasta los cimientos de las oficinas, ni sugetó la administracion al fiscal examen de los mismos contribuyentes. Tal era la necesidad de esterminar tantos y tan escandalosos excesos de tan añeja costumbre.

Siguen los cargos. 1.º *Supresion de resguardo.*  
2.º *Perdon de la mitad de las contribuciones atrasadas.*

Al considerar la calidad de estos cargos casi no puede prescindirse de reconocer en su autor, con respecto al ministro hoy diputado en córtes, ó un resentido de aquel tiempo, ó un desesperado del presente, porque no hay duda en que se necesita desfachatez para atribuir á voluntad lo que fué efecto de la constitucion misma, y muchísimo arrojo para designar las medidas mas benéficas como el resultado de la ligereza y de la mala fé. Al ojo penetrante de la filosofía desentrañadora queda reservada la investigacion de las intenciones de nuestro feliz autor.

Continuamos. Si los cargos que vienen hechos exigieran por su fundamento el que sincerásemos la conducta del ministro, empezariamos por probar que la egecucion de los hechos por los que la mordacidad le reconviene dimanó de los preceptos de la ley fundamental; pero como el autor se esfuerza en vano en acriminar lo que solo es susceptible de alabanza, nos creemos exonerados justamente de semejante raciocinio y pasamos justos á hablar de la calidad de la impugnacion.

Seis años de horrorosa opresion para la que servia de principal instrumento el referido resguardo, formaron de todas las clases de la nacion un grito general de odio y amargura. ¿Y quién es el español que no sabe quienes eran estas gentes, lo que hacian, y de pue han servido en los indicados seis años? ¿Quién es el español que ignora el beneficio de la estincion de un cuerpo ominoso, martirio de la sociedad, y horfandad de familias inocentes? Solo al autor de la ojeada le parece mal á propósito porque en su cabeza debe de entrar como infinitamente mas útil el que siguiesen los saqueos hasta dejarnos sin camisa, que el que dejen de pagarse corrientemente los sueldos á empleados holgazanes. Toda la ojeada está respirando esta sana doctrina. Examinando, pues, lo que era el resguardo anterior y de que servia (1) hay sobrado para calificar el primer cargo de la ma-

(1) Pregúntese á cualquiera de las provincias de Valencia Alicante &c. &c.

por blasfemia política.

En cuanto al segundo convendria tambien averiguar si la mitad de la contribucion perdonada por atrasos, recayó en beneficio de los morosos del *triste ejemplo* ó si lo fué en el de aquellos infelices que á virtud de esquisitas diligencias de *activos* comisionados, se vieron en el extremo sensible de presentar en pública venta y á voz de pregon hasta los gerrones de su pobre cama. (2) El ministro que tuvo la dicha de circular tal orden benéfica, puede estar bien satisfecho de que las bendiciones de la indigencia consolada recaerán eternamente sobre su grata memoria.

Finalmente, el ministro y el congreso llenos de la mas profunda sabiduria, se hicieron justamente cargo de la situacion espantosa de que la nacion acababa de salir: se dedicaron de comun acuerdo, como un efecto del mas patente liberalismo, á curar la de las heridas que en todos sentidos abrió en ella el despotismo. Consideraron las causas porque se destruyó la constitucion en el año 14: la conducta del gobierno durante los seis años de opresion: los motivos que impulsaron el restablecimiento del sistema: lo que la nacion esperaba al hacer este tránsito: el espíritu que animaba á todas las clases liberales y opuestas.

Examinaron tambien la cantidad, calidad, influjo, poder y prestigio de estas últimas, y de todo dedujeron el deber político y racional de hacer sentir al pueblo en el momento las dulzuras del nuevo sistema, encadenando de este modo las voluntades y dirigiéndolas á la constancia de la empresa, y si el rigor de una critica severa pudiera llegar á calificar algunas disposiciones, por no tan detenidamente meditadas como lo serian en una marcha tranquila de tiempos serenos, la salvacion de la patria opondrá las reflexiones que facilmente se ofrecen al que esté identificado con ella. Pero desgraciadamente las intenciones del sabio ministro quedaron en su nacimiento, y las córtes lloraron su pérdida como una de las mayores desgracias. A pocos dias de su carrera otras manos distintas se encargaron de las riendas que manejaba, y no es difícil ya de comprender lo que pueda haber causado el actual estado de la hacienda. La marcha diferente, los deseos trocados, las ideas encontradas, sucedió á la actividad la parálisis, y la Nacion que empezaba á respetar y que entre lo que fué y lo que era hacia ya *lisongeras* comparaciones se vió maquinamente trasportada al duro caso de rotrogadar en sus esperanzas, originándose de ello lo multitud de disensiones y disturbios que nos han puesto al borde del precipicio. De este borde nos separará sin género de duda (mal que á algunos

(2) He visto por el suelo infelices matrimonios por haberles arrebatado hasta sus pobres camas para cobrarse el premio de un corto plazo concedido por un comisionado. Se evacuarán las citas si fuere necesario, y mientras debanme ciertos seres de horror la moderacion de reservar sus nombres.



pese) la sincera marcha del presente congreso nacio-  
nal unida al ilustrado patriotismo del ministerio.

Y concluyo (por ahora) con exortar á todo el que  
lea la ojeada sobre la hacienda de España en el año  
1820, que se sirva tener á mano para ello la misma  
memoria presentada por el ministro al congreso en  
dicho año. Que se haga cargo una por una del fun-  
damento de las acusaciones y que despues conside-  
re si hay razon para decir que la tal ojeada no es emi-  
nentemente digna del apoyo y de los aplausos del Im-  
parcial. = A. G. R.

En la sesion extraordinaria de la noche del 4  
del corriente dijo la comision de hacienda "que  
no podia menos de llamar la atencion de la cór-  
tes sobre el tribunal de la nunciatura, cuyo man-  
tenimiento cuesta al erario 486,347 rs. para que  
examinada su naturaleza, y que no es tribunal cons-  
titucional puedan decretar lo conveniente sobre su  
subsistencia ó reforma, siendo de parecer se pase  
este asunto al examen de la comision de legis-  
lacion escluyéndose en el interin del presupuesto."

Este asunto ha quedado pendiente, y esperamos  
que no lo estará mucho tiempo, así como no du-  
damos que de los artículos del presupuesto desapa-  
recerá aquella crecida suma. Sin internarnos en el  
laberinto de una discusion diplomatico-elesiástica,  
por no permitirnoslo por ahora otras atenciones, nos  
limitaremos á observar que nos parece lo mas ri-  
diculo y contradictorio del mundo que en una na-  
cion libre tenga un pequeño rey, señor, ó como se  
llame, de un corto pais de Italia, establecido un  
tribunal, cuyos fallos suelen contrariar, revocar y anu-  
lar sentencias pronunciadas, con arreglo á las leyes  
civiles, los tribunales nacionales. Varios egemplos  
antiguos y recientes pudieramos citar en comproba-  
cion de esta verdad, y hace muy pocos dias que  
hemos oido hablar de un desagradable pleito entre  
un matrimonio que despues de ganadas dos setencias  
por una de las partes, ha tenido por conveniente  
el señor nuncio anularlas y subrogar la que á su emi-  
nencia le ha parecido ó creido mas conforme á las  
leyes de su pais.

Este prelado mírese como se quiera no puede te-  
ner otra consideracion en España y en cualquiera  
otro pais católico, que la de un diplomático ó mi-  
nistro extranjero, ¿y no es vergonzoso para una na-  
cion culta ver en el siglo XIX que un extranjero  
tenga establecido en ella un tribunal que falle con ab-  
soluta inhibicion de los demas tribunales nacionales  
reconocidos por las leyes? A nosotros nos parece  
que es no solo vergonzoso sino absurdo y estrava-  
gante, y que no nos podemos llamar nacion verdade-  
ramente independiente, mientras se tolere que un es-  
trangero sea de la categoria que se quiera haga de-  
pendier nuestras relaciones sociales de su arbitrio, ca-  
pricho, voluntad ó leyes exóticas, en cuya forma-  
cion no han tenido parte ninguna aquellos á quienes  
se pretende sujetar á ellas.

Orden de la plaza del 24 para 25.

Parada la milicia activa, hospital y provision  
Rey. = Socis.

Concluyen los decretos de que hace men-  
cion el Diario de ayer.

Y 4.º En la clase de depósitos en Va-  
les, de que trata el mencionado decreto,  
se entienden asimismo comprendidos los he-  
chos en acciones, cédulas de caja de amorti-  
zacion, y demas clases de papel moneda, de-  
biendo reintegrarse en metálico los depósi-  
tos que se hicieron en esta especie, y no  
otros; y la devolucion de los restantes se  
hará en Vales ó créditos. Madrid veinte y  
cinco de Marzo de mil ochocientos veinte  
y dos. = Rafael del Riego, Presidente. = Fa-  
cundo Infante, Diputado Secretario. = Vi-  
cente Salvá, Diputado Secretario. = Por tan-  
to mandamos á todos los Tribunales, Jus-  
ticias, Gefes, Gobernadores y demas Au-  
toridades, así civiles como militares y ecle-  
siásticas, de cualquiera clase y dignidad,  
que guarden y hagan guardar, cumplir y  
ejecutar el presente decreto en todas sus  
partes. Tendreislo entendido para su cum-  
plimiento, y dispondreis se imprima, pu-  
blique y circule. = Rubricado de la Real  
mano. = En Aranjuez á treinta de Marzo de  
mil ochocientos veinte y dos. = A D. Felipe  
Sierra y Pambley. = Y de orden de S. M. lo  
traslado á V. para su inteligencia y efec-  
tos correspondientes á su cumplimiento. Dios  
guarde á V. muchos años. Madrid 31 de  
Marzo de 1822. = Felipe Sierra y Pam-  
bley."

El Rey se ha servido dirigirme el de-  
creto que sigue: = Don Fernando VII por  
la gracia de Dios y por la Constitucion de  
la Monarquia Española, Rey de las Espa-  
ñas, á todos los que las presentes vieren y  
entendieren, sabed: Que las Córtes han de-  
cretado lo siguiente: = Las Córtes, habien-  
do examinado la propuesta de S. M. sobre  
las medidas convenientes para evitar arbi-  
trariedades en los abonos por averias de  
mercancias y comestibles, han aprobado lo  
siguiente:



1.º Las mercaderías en general, que no presenten avería que exceda de un diez por ciento, pagarán sin rebaja alguna los derechos que se señalan en el arancel general; pero en el caso de no conformarse con la graduación que hicieren los Vistas de Aduana, los dueños nombrarán igual número de peritos al que haya sido el de los Vistas, eligiendo el Administrador y los dueños, antes de dar su determinación los peritos, otro que dirima la discordia que pueda resultar entre ellos.

2.º Las mercaderías en que la avería exceda de diez por ciento se sujetarán al tanteo, observándose el reglamento aprobado por las Cortes en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.

3.º Los derechos se exigirán por el valor que el dueño reciba con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del mismo reglamento.

4.º Respecto de los comestibles se observarán las formalidades prescritas en el artículo 47 de la Instrucción de aduanas. Madrid siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos. = Cayetano Valdés, Presidente. = Juan Oliver y García, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 17 de Abril de 1822. = A D. Felipe Sierra y Pambley. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Madrid 19 de Abril de 1822. = Felipe Sierra y Pambley.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue: = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de las medidas convenientes para que no se in-

frinja el artículo del arancel general de aduanas, que prohíbe la introducción de carruages del extranjero, han aprobado lo siguiente: Que á los individuos del cuerpo diplomático extranjero que traigan carruages para servirse de ellos en España, se les permita introducirlos bajo la obligación de exportarlos, y sin acción para venderlos, á no ser en el caso de estar inútiles, ó en el de que para volver á usarlos necesiten una mano de obra de consideración por artistas españoles: que á los diplomáticos españoles se les permita, á su regreso de país extranjero, la entrada de uno, ó cuando mas dos carruages, de los que allí hayan usado, y que traigan precisamente cuando vengan sus equipages: que á ningún particular se le permita la entrada de carruages de ninguna clase, como no co-sean la obligación ó fianza abonada de reexportarlos conforme al espíritu de la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y uno; cuidando del cumplimiento los empleados de Aduanas y Resguardo de las fronteras, bajo su responsabilidad; y que los artistas no necesitan declaración que los autorice para denunciar ante la ley las infracciones que contra ella se cometan, quedando responsables de las resultas del juicio. Madrid diez de Abril de mil ochocientos veinte y dos. = Cayetano Valdés, Presidente. = Juan Oliver y García, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos. = A D. Felipe Sierra y Pambley. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1822. = Felipe Sierra y Pambley."